REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2019-00549-00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, ocho (8) de septiembre de dos mil

veinte (2020).

En el proceso de la referencia la demandada fue notificada

mediante aviso del mandamiento de pago. La misma guardó

silencio dentro del término del traslado. Se cumplen los requisitos

exigidos por el numeral 3º del artículo 468 del Código General del

Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar el remate y avalúo de los bienes que se

encuentren legalmente embargados y de los que posteriormente

sean objeto de esta medida.

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución conforme se

dispuso en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: Disponer que se practique la liquidación del crédito en

la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 365 del mismo Código. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de3a14955e62c0035d549837caa7612f3241d17bb6597f56b417836c a20c8892

Documento generado en 08/09/2020 09:07:59 a.m.